

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 121.

El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente: - He dado cuenta á S. M. de la esposicion de la Diputacion de Alicante, relativa á que se adicione el decreto de 26 de Agosto último, para que el padre que tiene varios hijos sujetos á la movilizacion, se le libre uno de ellos; cuya esposicion me fue remitida por ese Ministerio para que propusiera á S. M. la aclaracion que creyera de justicia; y en su vista, se ha dignado acceder á lo que pide la Diputacion de Alicante, mandando que esta gracia sea estensiva á todos los Españoles que se hallen en el caso de los que han motivado la consulta de la espresada Diputacion. - Lo que de orden de S. M. la REINA Gobernadora traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno, y para que dando de ello conocimiento á las Diputaciones Provinciales y Juntas de Armamento y Defensa, dependientes del territorio de su mando, tenga el mas exacto y puntual cumplimiento; eximiendo del servicio de movilizacion á los Milicianos Nacionales que estén comprendidos en la presente aclaracion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia. Badajoz 26 de Noviembre de 1836. = Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 122.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Al Sr. Sub-inspector de esa Provincia digo con esta fecha lo que tengo el honor de transcribir á V. E.: - El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion con fecha de ayer me dice lo siguiente: - Los señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue: - Las Cortes,

usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

1º Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la Ordenanza vigente de la Milicia Nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en Batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las Sub-inspecciones de las Provincias.

3º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes y de la autorizacion, concedida al Gobierno para que se saque de sus Provincias á los movilizados, se nombre una Comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortes una nueva Ordenanza de la Milicia Nacional, acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el Reglamento y adiciones de las últimas Cortes y la ley Orgánica de la época constitucional.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, me manda lo traslade á U. S. como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. - Lo que traslado á U. S. para que con arreglo á mis circulares de 3, 10 y 11 del corriente proceda sin pérdida de un solo instante á la organizacion de la Milicia Nacional de esa Provincia en Batallones y Escuadrones, sin dejar ninguna seccion ni piquete que no pertenezca á cuerpo determinado; y para que verificada esta formacion pueda despues procederse á hacer la clasificacion que se menciona en el artículo 1º del antecedente decreto de las Cortes. Dios &c. - Lo que tengo el honor de participar á V. E., rogándole se sirva cooperar á la consecucion de los fines que las Cortes se han propuesto en la orden preinserta.

Lo que he dispuesto se inserta en los Boletines oficiales de este distrito, para la comun inteligencia y que los Ayuntamientos tengan presente esta soberana resolucion en la reorganizacion que les está prevenida por mi circular de 20 del corriente, y la pronta remesa de los Estados. Badajoz 26 de Noviembre de 1836. = Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 125.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado el Real decreto espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia. - S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue: - Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: - Las Córtes, usando de sus facultades, han decretado lo siguiente: Las Córtes generales de la Nacion confirman á la REINA VIUDA, Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, el título y autoridad de Gobernadora del Reino, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II. Palacio de las Córtes 19 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréisla entendida para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 19 de Noviembre de 1836. = De Real orden lo comunica á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1836. = José Landero.

Lo que he determinado se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la inteligencia del público. Badajoz 26 de Noviembre de 1836. = Martinez S. Martin.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Á solicitud del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion en este Partido de Naval Moral, se arriendan en pública subasta en su juzgado de primera instancia, el aprovechamiento de Granillera de la dehesa del Espadañal.

Las Viñas del convento de religiosas de Belvís de Monroy.

Y el Diezmo exento del monasterio de Yuste, por el presente año.

Cuyos únicos remates están señalados para el dia 15 del corriente á las diez de la mañana, en la plaza pública, bajo las condiciones que en el acto se harán notorias, ó antes al licitador que lo apetezca, y quiera interesarse en dicha subasta. Naval Moral Diciembre 2 de 1836. - El Juez de primera instancia. = Lic. Eladio Magallanes.

Concluye el Boletin oficial número 46 de la venta de bienes Nacionales.

Sigue el anuncio núm. 161, de la lista de fincas Nacionales en la provincia de Madrid.

Cartujos del Paular.

Otra id. calle de la Cruz, n. 39, manz. 214, que tiene de línea su fachada principal á la calle de la Cruz 28 pies, la medianería de mano derecha entra á su fondo con una línea

oblicua de 92½ pies hasta el testero; la medianería de la izquierda tiene 65 pies, formando una escuadra que ensancha el sitio con 10½ pies, vuelve en direccion al fondo con 12½ pies de línea, hace segundo y opuesto codillo que ensancha el sitio 3½ pies, con 2698½ pies superficiales, en 141,714

Salesas Nuevas.

Otra id. en la plazuela de las Descalzas, que hace esquina y vuelve por la calle de S. Martin, con los ns. 5 por la primera y 8 por la segunda, manz. 393, cuya casa tiene de fachada á la espresada plazuela 140 pies; por la derecha vuelve la fachada de la calle de S. Martin 172½ pies; por la izquierda al extremo de los 140 pies se remete 2, y continúa 29½, á cuyo extremo vuelve la medianería con 34½ pies, á cuyo fin ensancha el sitio 26½ pies, y concluye con otra línea de 98½ pies; el testero opuesto á la fachada principal cierra el sitio con 5 líneas; la que ata con la fachada de la calle de S. Martin tiene 44 pies; al extremo estrecha el sitio 46½, volviendo á continuar con otra de 55 pies; á su fin ensancha 3, y vuelve á concluir con otra de 91 pies, haciendo un total de 25,884½ pies superficiales, en .3.122,114

Salesas Viejas.

Otra id. calle de Cañizares, n. 12, manzana 156, que tiene la fachada principal 66½ pies de línea; la medianería de la derecha con 106½ pies; la de la izquierda con 110 y 1 tercio pies, y el testero opuesto á la fachada principal 67½ pies, con sitio de 7250 pies cuadrados, en . . . 539,900

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefiija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 24 de Octubre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Plasencia.

El dia 26 de Diciembre venidero de diez á doce de su mañana se han de rematar en estas casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia, y segun instruccion, las fincas siguientes; término de Trujillo.

Convento de religiosas de S. Pedro de Trujillo.

	Tasacion en venta.	renta.
Una cerca nominada Mimbreras, de 2½ fanegas, primera calidad, tasada en.	6000	180
Otra titulada de santa Clara, de 1½ fanegas, tercera calidad, con 31 olivos, en	2000	60
Otra nombrada del Álamo, de 2 fanegas, primera calidad, en	2000	60
Otras tituladas Paredes Altas, Moral y Alaguilla, de 12 fanegas, en	12,000	360
Otra de los Alcabuces, en	1800	54
Otra, Plaza de los Toros, de 3 fanegas; primera calidad, en	2000	60

El día 27 de Diciembre en el mismo sitio y hora se rematarán las siguientes fincas; término de Trujillo.

Convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo.

Una suerte de tierra llamada Can- tamplinas, tasada en	36,000	1080
Una pequeña parte de la dehesa nominada Corvacha en	6490	194
Una cerca, titulada los Prados, de 9 celemines, primera calidad, en	900	27
Tres Cercas unidas, que fueron huertas, al sitio de Papa Naranjas, en .	9000	270

Convento de S. Pedro de Trujillo.

Una cerca nominada Gaete, cabida de 1 fanega, en	700	21
Otra llamada de Ramirillo, de 1 fanega, en	950	28

El día 28 de Diciembre y en iguales términos se rematarán también las fincas que se espresarán; término de Trujillo.

Convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo.

Dos cercas titulada 1ª y 2ª al sitio del Criadero, tasadas en	7000	210
Otra titulada Valjondo, en	6670	200
Otras dos llamadas Calzada de san Lázaro, en	6340	190
Otra de la Cruz del Estudio, en	5340	100
Otra titulada de la Magdalena ó del Judio, en	10,730	320
Otra nominada Cabrerías, en	10,000	300
Otra titulada de las Viñas, en	16,670	500

El día 29 de referido Diciembre se venderán también en estas casas Consistoriales, según instrucción, las dos fincas que se espresarán; término de esta ciudad.

Convento de Dominicos de Plasencia.

Una Suerte de tierra, al sitio de la Pardalilla, de 10 fanegas en sembra- dura, tasada en	2400	30
Un cercado, titulado Canilleros, de 10 fanegas, en	3260	98

Plasencia y Noviembre 29 de 1836. = José Munilla.

Índice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletín oficial en el mes de Noviembre, ó sea desde el número 108 hasta el 118 ambos inclusivos.

Folios.

Bando del Sr. Rodil, en que se declara en estado de sitio la Provincia. (<i>Estraordinario del 7.</i>)		
Núm. 108. Real orden para que los escribanos re- mitan á la Audiencia territorial dentro de los ocho dias primeros del mes de Enero de cada año, testimo literal del índice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior.		501
Id. para que los registros de Hipotecas estén á cargo de los Escribanos mas antiguos de número de las cabezas de Partido		idem

Núm. 109. Real orden, haciendo cesar los fueros y exenciones que tienen los padres de los milicianos provinciales, hasta que se restablezca la paz 505

Núm. 110. Real orden para que los Nacionales movilizados disfruten los haberes que marca el Real decreto de 26 de Agosto último 509

Id. para que los Capitanes generales en casos apurados puedan dirigirse á los Intendentes para que les faciliten las cantidades que sean indispensables, lo que no podrá pedir ninguna otra Autoridad. idem

Id. autorizando á los Capitanes generales para formar Consejo de Guerra ordinario, para castigar los delitos de conspiracion idem

Id. para las rebajas que deberán hacerse en los sueldos y haberes que se satisfagan por el Tesoro público. 510

Circular para el restablecimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

(*Estraordinario del 11.*)

Id. para la reunión de los fondos adoptados por la Diputacion Provincial y Junta de Armamento y Defensa para el sostenimiento de la Milicia Nacional movilizada. (*Id.*)

Núm. 111. Real orden para que se provean interinamente las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos que han quedado vacantes á causa de la movilizacion de la Milicia Nacional hasta la vuelta de los propietarios 513

Id. mandando S. M. que los gastos de correspondencia de los Sub-inspectores de Milicia Nacional en las Provincias, se paguen del fondo que tenga esta del tanto con que contribuyan los exceptuados idem

Id. para el arreglo de las Bandas de Tambores de los Batallones de la Milicia Nacional. idem

Id. previniendo á las Autoridades militares no hagan exaccion alguna de los fondos de Cruzada . . 514

Núm. 112. Real orden, para que se cumpla estrictamente el artículo 62 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, que trata del Papel sellado Cuarto mayor 517

Id. para que se observe con los prófugos de la quinta de 1000 hombres y la que marca el Real decreto de 26 de Agosto último, los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza de Reemplazos idem

Núm. 113. Real orden, sobre el modo en que se han de hacer los pagos de las sumas de consideracion que al verificarse la invasion francesa en 1808 se estaban debiendo á la Hacienda pública por los compradores de fincas de Capellanías y Obra pías, vendidas por la antigua consolidacion. 521

Id. mandando que desde 1º de Enero de 1837 se verifiquen los encabezamientos del ramo de aguardientes. idem

Aclaraciones sobre el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enagenan. 522

Circular, para que los Administradores y Depositarios de bienes secuestrados, entreguen cuentas finales y justificadas de cada uno de los secuestros, cuya recaudacion hayan tenido á su cargo, con las existencias que resulten en su poder . . idem

Id. sobre venta de bienes Nacionales idem

Núm. 114. Real orden sobre el arreglo provisional de Estudios para el próximo año académico. 525

Aclaraciones al decreto de 26 de Agosto último, sobre la quinta de 500 hombres 527

Circular, sobre la misma quinta de los 500 hombres. 528

Núm. 115. Circular, para que los mozos no pue-

- dan casarse antes de cumplir los 25 años de su edad 529
- Real decreto para que se forme una Junta compuesta de Generales y Brigadieres, con el nombre de Auxiliar del Gobierno, para la direccion de la guerra. idem
- Real orden, mandando se suspenda la remision de prisioneros procedentes de las facciones, á las Islas de Ultramar, y que en su lugar se le destine en la Peninsula á los trabajos públicos. 530
- Id. para que todos los Gefes que pertenecian á la clase de escedentes permanezcan como se hallan hasta que llegue el caso de ser reemplazados en los regimientos del ejército idem
- Real decreto aprobando la propuesta de S. M. para emplear la Milicia Nacional movilizada fuera de las Provincias á que pertenecen, en el caso de ser asi conveniente al mejor servicio de la Nacion idem
- Real orden por la que se previene á varias Autoridades, ciertas medidas para evitar el contrabando idem
- Id. para que en adelante no sirva de regla para fijar un sueldo de jubilacion ó cesantía el que haya estado asignado al empleo en otros tiempos, sino al que lo estuviere por reglamentos que ahora rigen ó rigieren en lo sucesivo. 531
- Circular sobre venta de bienes Nacionales y sus pagos. idem
- Id. para que no se pague pensión por ahora á ningún Prelado ni Procurador de los que estaban en los Monasterios y Conventos al tiempo de su supresion, hasta tanto que presenten todos los libros Beceros y de cuentas que gobernaban en las respectivas Comunidades cuando dejaron de existir. 532
- Núm. 116. Real orden para que todos los individuos de la Milicia Nacional que hayan contribuido con la cuota que señala el decreto de 26 de Agosto último, para quedar exentos de la movilizacion y de la quinta, no puedan eximirse por eso del servicio ordinario y pasivo que hagan los Cuerpos á que pertenecen 533
- Id. sobre censos, pensiones y rentas, que se satisfacian á las Comunidades religiosas suprimidas, con objeto de cubrir las cargas espirituales de misas, aniversarios &c. idem
- Núm. 117. Circular sobre el asocio que deben formar los pueblos para el servicio de raciones, bagages y demas suministros que se hagan á las tropas Nacionales. 537
- Real orden, para que se reorganice la Milicia Nacional conforme al Reglamento de 29 de Junio de 1822, restablecido por Real orden de 24 de Agosto último, sin incluir en ella por ahora, á los individuos que actualmente se hallan movilizados. 538
- Núm. 118. Real orden, en la que S. M. queda enterada de haberse instalado en Badajoz el Consejo de Guerra. 541
- Circular á los Ayuntamientos para que den noticia del importe de los suministros que hayan hecho á las tropas Nacionales pertenecientes á divisiones de operaciones. idem
- Real orden, por la que manda S. M. se reintegren á D. Gregorio García Pau, y otros vecinos de Santiago de Galicia, el empréstito de 6000 rs. vn. que hicieron al General Espartero, al paso por aquella ciudad con su columna expedicionaria. 543

Id. de 16 de Octubre de 1836, acerca del curso que deben tener las solicitudes sobre empleos idem

P O E M A .

A la destruccion del Puente de Alcántara.

¿ Ves aquel Puente que á la Lancia un dia,
 Dedicó con esmero el gran Trajano,
 Y cuya colosal alzada
 Respetó siempre el caudaloso Tajo,
 Obra única en la Europa,
 Capaz de admirarse por su trazo,
 Tanto que incuria y siglos diez y siete,
 No bastaron jamas á desquiciarlo?
 Pues de un solo soplo y combustido,
 Cayó en Noviembre de este año,
 A la voz de Guzman el valeroso,
 Evitando á la Patria grave daño.
 Esto acaso salvó á las fértiles Castillas,
 De la rapiña del furioso bando,
 Y al Trono de ISABEL que sostenido,
 Por los pechos de sus hijos bravos,
 Confusion ofrecia, por do quiera,
 Su planta el rebelde iba sentando.
 Para tan útil como noble empresa,
 Los buenos de Guzman acaudillados,
 Mas de una vez vertieron generosos,
 Su preciosa sangre por los Lancios,
 Que fementidas y traidoras miras.
 En sus inmundas almás abrigando,
 Despotismo cruel, cadenas, hierro,
 A la libre Nacion la prepararon.
 Jamás un dia tan sangriento y fiero,
 Vió la Patria anegada en triste llanto,
 Que Guzman solo con su noble esfuerzo
 La enjugó... generoso y denodado.
 A tí oh Guzman! la Patria en este dia,
 Debe el digno y generoso razgo,
 Que inmortaliza tu memoria grata,
 En el Orbe Español y Lusitano;
 Prosigue, sí, en tu carrera ilustre,
 Guerra y mas guerra al faccioso bando,
 Y prefiere morir una y mil veces,
 Antes que Yugo sufras del esclavo. = A. E.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

El Gobierno ha recibido hoy (5 del corriente) noticias de que el Brigadier Narvaez con la division *Alaix* alcanzó á Gomez con toda su fuerza en *Alcaudete* la noche del 29 al 30. Que acuchilló toda su gente quedando las calles del pueblo cubiertas de cadáveres, y que lo seguía constantemente, pudiendo considerarse como una accion continuada. Dice el Capitan general de Granada que son muchos los dispersos y prisioneros que recojen en los pueblos, y que salia de dicha ciudad, con la fuerza que podia disponer, á ocupar algunos puntos para utilizar mas las operaciones de Narvaez. (*El Cast.*)
 -Resulta de partes del Comandante de armas de Alfaro, y del Comandante militar de Calahorra, que efectivamente la faccion de Cabrera fue batida y completamente dispersada en el sitio que se indica en el parte del Juez de primera instancia de Cervera (noticias oficiales). La pérdida ha sido considerable, y el resto anda en dispersion por el monte de Yerga. Este triunfo parece haberse á la columna de la Rivera mandada por el Brigadier Iribarren. Los Nacionales de el pais han salido con el objeto de recoger los dispersos. (*Id.*)

Ministerio de Cultura 2011

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 122,
DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

ALOCUCION

*que dirige á la Provincia de Cáceres
 su Diputacion Provincial y Junta
 de Armamento y Defensa.*

Las ordas del faccioso Gomez que pisaron esta Provincia por una fatalidad harto lamentable, pudieron en algunos puntos introducir el espanto y el desorden, alentar á los malvados, é interrumpir por un momento la marcha de los negocios públicos. Pero lejos ya de este pais esa plaga de asesinos, y casi aniquiladas las facciones que fomentaron, las leyes y las Autoridades recobraron toda su fuerza, el orden se ha restablecido en todas partes, y los negocios de comun utilidad deben tener el rápido curso que las exigencias del Gobierno y de la Nacion reclaman. Con este fin vuestra Junta de Armamento y defensa, compuesta segun el Real decreto de 25 de Agosto, de la Diputacion Provincial y Junta directiva, vuelve á sus continuas tareas para llevar á cabo las grandes y espinosas empresas que la estan confiadas. Es indispensable que los pueblos hagan algunos sacrificios para terminar la guerra civil que nos devora, y asentar sobre bases sólidas el Trono de nuestra adorada REINA, y la noble causa que defendemos. A un Gobierno que nos protege la vida, el honor y la propiedad, que nos asegura todos nuestros derechos civiles y políticos, y que nos prepara dias de ventura: todo lo debemos: asi que esta Corporacion espera de su patriotismo y decision, aprestarán cuantos recursos nos ha pedido, y de sus encargados y Ayuntamientos la mayor actividad en los negocios hasta su conclusion. Cáceres 6 de Diciembre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Gefe político, Presidente. = Ruperto García, Diputado. = Lucas Fernandez Lanchó, Diputado. = Juan Flores, Diputado. = Victor Izquierdo, Subdelegado de Rentas, Individuo de la Diputacion Provincial. = Juan María Herrera. = Mauricio Ceresoles. = Fernando García Becerra. = Cayetano Antonio Torrens. = Ventura Muñoa y Carlés. = Dámaso Gomez Rubio. = Felipe Calzado Pedrilla. Por acuerdo de la Junta. = Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL JUNTA
 DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 31.

*Sobre arbitrios para el mantenimiento de los movi-
 lizados.*

No habiendo permitido la invasion de la facion acaudillada por el rebelde Gomez la entrega en Depositaria de las cantidades señaladas á alguno de los trece partidos Judiciales de esta Provincia por la circular número 20, inserta en el Suplemental Boletin del 7 de Octubre ultimo, esta Junta de Armamento y defensa, precisada á atender á las graves y urgentes obligaciones que la estan cometidas, ha decretado y decreta lo que sigue.

Artículo 1.º Las Juntas de Subsistencias de los trece partidos de esta Provincia tendrán á disposicion de esta de Armamento y defensa para el 20 del actual, y bajo su mas estrecha responsabilidad las dos mensualidades que le señala la circular núm. 20 y han vencido en 25 de Noviembre anterior.

Art. 2.º Los Presidentes de las Juntas de Subsistencias estan autorizados para apremiar á los morosos.

Art. 3.º Se reencarga el puntual cumplimiento de la referida circular núm. 20, particularmente de su artículo 4.º, y los pueblos ó interesados que por su inobservancia se consideren agraviados, dirigirán sus reclamaciones á esta Junta, sin que por ello dejen de pagar las cuotas vencidas.

Art. 4.º Las Juntas de Subsistencias remitirán á esta certificacion de los arbitrios adoptados para cubrir sus respetivos cupos, y de los documentos de las cantidades que hayan satisfecho á cuenta.

Art. 5.º Asimismo, los pueblos que aun no lo hayan verificado, remitirán inmediatamente una razon certificada de los arbitrios tomados para atender á la manutencion de sus respectivos movilizados en el mes de Setiembre, con arreglo á la circular núm. 4.º, á fin de que recaiga la competente aprobacion de esta Junta, en la inteligencia de que á los pueblos que no cumplieren con esta disposicion les parará el perjuicio á que haya lugar. Cáceres 9 de Diciembre de 1836. = Antonio Perez Alóe. Por acuerdo de la Junta. = Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion Provincial.

